

Año CXIII

Panamá, R. de Panamá martes 03 de septiembre de 2019

N° 28852-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0343-2019
(De viernes 30 de agosto de 2019)

POR LA CUAL SE FACULTA A LAS LICENCIADAS LUISA PILAR ARAUZ ARREDONDO Y/O JESSICA LASSO AGUILAR PARA AUTENTICAR COPIAS DE DOCUMENTOS QUE EXTIENDA EL MINISTERIO DE AMBIENTE EN AUSENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° DM 402-19
(De lunes 02 de septiembre de 2019)

POR LA CUAL SE HABILITAN LOS TRÁMITES EN LÍNEA A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL Y DE PANAMÁ TRAMITA EN SU FASE I, A PARTIR DEL 4 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE DISCURRE.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP-046
(De lunes 26 de agosto de 2019)

POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS EN LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ.

Resolución N° ADM/ARAP 048
(De martes 27 de agosto de 2019)

POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA DISMINUIR LA MORA EN MATERIA DE CONCESIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución SBP-FID N° 0019-2019
(De lunes 26 de agosto de 2019)

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA FIDUCIARIA A FAVOR DE UNI TRUST INC., PARA EJERCER EL NEGOCIO DE FIDEICOMISO EN O DESDE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo N° 2-2019
(De miércoles 21 de agosto de 2019)

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 32 DEL ACUERDO 6-2015 DE 19 DE AGOSTO DE 2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

República de Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION No. DM-0343-2019
(De 30 de Agosto de 2019)

Por la cual se faculta a las Licenciadas **LUISA PILAR ARAUZ ARREDONDO** y/o **JESSICA LASSO AGUILAR** para autenticar copias de documentos que extienda el Ministerio de Ambiente en ausencia del Secretario General del Ministerio de Ambiente.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 8 de 2015, le permite al Ministro de Ambiente delegar funciones;

Que la Resolución No. AG-0119-2009 de 18 de febrero de 2009, establece el cobro por el servicio de autenticación y fotocopias de documentos que extienda la Autoridad Nacional del Ambiente, ahora Ministerio de Ambiente, y se dictan otras disposiciones;

Que el artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 dispone:

“Artículo 34. Las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad”.

Que en tal sentido, se hace necesario adoptar medidas que garanticen que la función administrativa de la entidad sea continua,

RESUELVE:

Artículo 1. FACULTAR a las Licenciadas **LUISA PILAR ARAUZ ARREDONDO**, con cédula de identidad personal No. PE-11-1881 y **JESSICA LASSO AGUILAR**, con cédula de identidad personal No. 8-724-6, que actualmente se desempeñan como Asesora y Abogada de la Oficina de Asesoría Legal, para autenticar copias de documentos del Ministerio de Ambiente en ausencia del Secretario General.

Artículo 2. NOTIFICAR a las Licenciadas **LUISA PILAR ARAUZ ARREDONDO** y/o **JESSICA LASSO AGUILAR**, de la presente resolución y dejar constancia en sus respectivos expedientes.

Artículo 3. ADVERTIR que la presente resolución deroga la Resolución No. DM-0265-2017 de 6 de julio de 2017.

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General

Fecha: 30 AGO 2019

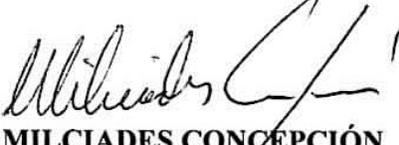


Artículo 4. ADVERTIR que la presente resolución surte efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Resolución AG-0119-2009 de 18 de febrero de 2009 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá a los treinta (30) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General Fecha: 30 AGO 2019

Ministerio de Ambiente
Resolución No. D1-0243-2019
Fecha 30 Agosto 2019
Página 2 de 2





República de Panamá

Resolución N° DM 402-19 Panamá 2 de Septiembre de 2019.

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

En uso de sus facultades legales, que confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N° 249 de 16 de julio de 1970, faculta al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral entre sus atribuciones y responsabilidades administrativas, crear, eliminar, reformar y/o reorganizar las diferentes Direcciones, Departamentos y Secciones que forman la estructura organizativa de esta institución.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 928 de 21 de septiembre de 2010, se aprueba el desarrollo del Proyecto "Panamá sin Papel", como una iniciativa gubernamental, que permitirá incrementar la productividad, mejorar la calidad del servicio a los ciudadanos, brindar transparencia en la gestión pública y reducir gastos de funcionamiento de gobierno, a través de la tramitación de solicitudes electrónicas y el proceso de expedientes, actuaciones y/o gestiones digitales.

Que por medio de la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, se estableció el marco jurídico que permita mediante el uso de los medios tecnológicos de primer nivel, agilizar la gestión pública de manera rápida, segura y conveniente, para así lograr asertividad y eficiencia conforme a principios de presunción de certeza en la actuación, gratuidad de la tramitación, confidencialidad, informalidad y transparencia; así como los principios básicos de obligatoria observancia para la ejecución de los trámites gubernamentales en línea, excluyendo las acciones y los recursos legales en la vía gubernamental.

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 719 de 15 de noviembre de 2013, se reglamentó la Ley 83 de 2012, y señala en su artículo 5 que las entidades, quedan facultadas para prestar servicios por medios e instrumentos electrónicos y los mismos tendrán la misma validez que los realizados de forma presencial y las resoluciones que emanen de dichos trámites serán firmadas electrónicamente por el personal competente para dichos actos, mediante la Firma Electrónica Calificada, que contienen los sellos de registro correspondientes.

Que se hace ineludible que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, realice acciones encaminadas a optimizar sus procesos y automatizar trámites, para aplicar planes de innovación institucional y mejoramiento continuo a la gestión administrativa y operativa de la institución.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. HABILITAR los trámites en línea a través de la página web del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y de Panamá Tramita en su fase I, a partir del 4 de septiembre del año que discurre, de los siguientes servicios:

- Solicitud de Registro de Carta de Renuncia
- Solicitud de Registro de Contrato de Trabajo
- Solicitud de Aprobación de Reglamento Interno
- Solicitud de Carné Sindical
- Solicitud de Permisos Sindicales
- Solicitud de Certificaciones Varias



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

ARTÍCULO 2. ACTUALIZAR los manuales de procedimientos de la Sección de Orientación Laboral, Sección de Contratos, Sección de Reglamento Interno y el Departamento de Organizaciones Sociales, consecuentemente con los trámites en línea.

ARTÍCULO 3. Que para la prestación de estos servicios gubernamentales referidos en artículo 1 de este resuelto, podrán subsistir por la naturaleza del trámite, ambas modalidades en la prestación de los mismos y hasta que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral lo determine.

ARTÍCULO 4. Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970, Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, Decreto Ejecutivo No.928 de 21 de septiembre de 2010, Decreto Ejecutivo No. 719 de 15 de noviembre de 2013.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Doris Zapata
DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



Roger Alberto Tejada
ROGER ALBERTO TEJADA
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral



MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO:
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Fecha: 02/09/2019 (2 folios)
Firma: *W. J. L.*
Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.046
(De 26 de agosto de 2019)



“Por la cual se delegan funciones administrativas y financieras en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General, tendrá la representación legal de la entidad.

Que los numerales 1 y 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, establecen que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la autoridad, establecer la organización de la misma, y en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que el numeral 4 del artículo 23 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, establece que será responsable por la dirección y manejo del proceso de selección y la actividad contractual, el jefe o representante de la entidad licitante, quien podrá delegarlas en otros servidores de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Que el Manual de Organización del Sector Público de la República de Panamá, establece la estructura organizacional y funciones adoptadas por las diversas entidades, entre ellas, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

Que con el objetivo de organizar las asignaciones sobre compras y contrataciones de la institución, se hace necesario realizar una nueva delegación de las funciones administrativas y financieras relativas a esta Autoridad, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR FUNCIONES, como en efecto se hace, a la Licenciada **AIXA ITZEL JARAMILLO ESPINO**, con cédula de identidad personal No.8-483-617, en calidad de Directora de la Dirección de Administración y Finanzas, para que presida actos públicos, independientemente del monto de la contratación; realice convocatorias, cancelación de convocatorias, adjudicación o declaratoria de acto desierto del acto público de selección de contratista, inhabilitación a los contratistas por incumplimiento de contratos u órdenes de compras, y multas por incumplimientos, transferencias de cuentas y otros documentos financieros relativos a las cuentas de la Autoridad; solicite la aprobación para contratar mediante procedimiento excepcional, incluyendo el aval del informe técnico oficial fundado; firme, autorice y resuelva solicitudes de bienes y servicios, solicitudes de bienes de almacén o requisiciones, prórrogas, contratos de arrendamiento, adendas, y rechace propuestas sin que hubiera recaído adjudicación, por causas de orden público o de interés social, hasta por un monto de setenta y cinco mil balboas (B/.75,000.00); firme cheques,

Pág.2
Resolución ADM/ARAP No.046 de 2019

solicitudes de viáticos, gestiones de cobro, órdenes de compra, ajustes y anulación de órdenes de compra, hasta por un monto de setenta y cinco mil balboas (B/.75,000.00); y demás funciones propias de la Dirección de Administración y Finanzas, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente resolución a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: La presente Resolución deja sin efecto la Resolución ADM/ARAP No.039 de 10 de octubre de 2018.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numerales 1 y 15 del artículo 21, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006. Numeral 4 del artículo 23, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°048
(De 27 de agosto de 2019)



la cual se dictan disposiciones para disminuir la mora en materia de concesiones para el desarrollo de la acuicultura”.

LA ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que mediante Ley 58 de 28 de diciembre de 1995, se define a la acuicultura como una actividad agropecuaria, se establecen incentivos y se dictan otras disposiciones.

Que el numeral 10 del artículo 37 de la Ley 44 de 2006, establece que la Autoridad, por conducto de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, tendrá entre sus funciones otorgar, modificar, revocar, suspender y anular los permisos, las licencias y las autorizaciones, así como las concesiones acuáticas, relativos a la pesca, a la acuicultura y maricultura, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como autorizar la sustitución de sus titulares, en su caso, garantizando el cumplimiento de las medidas de ordenación dispuestas por la República de Panamá y las organizaciones regionales y/o subregionales de ordenación pesquera.

Que la Autoridad, mantiene una mora importante con el sector acuícola de la República, por lo que se hace necesario dictar medidas eficaces para agilizar los procesos y apoyar al acuicultor con los servicios y beneficios que brinda esta actividad agropecuaria.

Que en virtud de las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar un periodo de seis (6) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, a los acuicultores que han presentado su solicitud de concesión para el desarrollo de la acuicultura, y que aún están pendientes de entregar documentación correspondiente a los requisitos exigidos por ley.

En caso de no cumplir con los requisitos exigidos por ley en el periodo establecido, se procederá a negar la solicitud de concesión presentada.

SEGUNDO: Otorgar un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, a los concesionarios que mantienen morosidad con la Autoridad, en concepto del pago de cánones de arrendamiento, para que procedan a realizar un arreglo de pago, con el objetivo de lograr la cancelación de respectiva de estos montos adeudados.

En caso de no acudir a realizar su arreglo de pago en el periodo indicado, se sancionará de acuerdo a lo establecido en la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

TERCERO: A todos aquellos usuarios que presenten ante la Autoridad, solicitud de otorgamiento de una concesión con fines de acuicultura o maricultura, cumpliendo con todos

Pág.2
Resolución ADM/ARAP N°048 de 2019

los requisitos establecidos en la ley, y no habiendo objeción por parte de las autoridades relacionadas, se les podrá otorgar previa solicitud un permiso y/o autorización provisional de un (1) año para operar.

CUARTO: La Autoridad realizará inspecciones a todas las concesiones que se encuentren en operación, a fin de verificar que estén dando debido cumplimiento a los planes de desarrollo presentados, y a sus obligaciones legales y contractuales, según corresponda.

QUINTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 58 de 28 de diciembre de 1995. Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP- FID- 0019-2019
(26 de agosto de 2019)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **UNI TRUST INC.**, es una sociedad anónima organizada y existente conforme las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio No. 155683134 (Mercantil) del Registro Público, desde el 31 de julio de 2019;

Que, **UNI TRUST INC.** por intermedio de Apoderado Especial ha solicitado Licencia Fiduciaria para ejercer el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá;

Que se ha determinado, con fundamento en análisis e informes de esta Superintendencia, que **UNI TRUST INC.**, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de Licencia Fiduciaria, y;

Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017 corresponde al Superintendente resolver sobre las solicitudes de Licencias Fiduciarias;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Otorgar Licencia Fiduciaria a favor de **UNI TRUST INC.**, para ejercer el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 1 de 5 de enero de 1984 y Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.
Ricardo G. Fernández D.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL
Es fiel copia de su original

[Signature]
Secretario General
Panamá, 27 de Ago de 19

[Handwritten initials]
14

/jm



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES



Acuerdo 2 -2019

(De 21 de agosto de 2019)

"Que modifica los artículos 7, 8 y 32 al Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015, y dicta otras disposiciones"

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia") como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus leyes reformativas y el Título II de la Ley 67 de 2011, reformado por la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante "Ley del Mercado de Valores").

Que el artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores establece que la Superintendencia tiene como objetivo general la regulación, la supervisión, y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores establece que son atribuciones de la Junta Directiva "*Adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.*"

Que, por su parte, el numeral 20 del artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores establece que la Junta Directiva ejercerá las demás atribuciones que otros ordenamientos le señalen, en este caso la Ley 23 de 27 de abril de 2015.

Que la Ley 23 de 27 de abril de 2015 "*Que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y dicta otras disposiciones*", establece facultades a la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo de supervisión, para reglamentar dicha Ley.

Que en virtud de lo anterior, la Superintendencia del Mercado de Valores emitió el Acuerdo 06-2015 de 19 de agosto de 2015, promulgado en Gaceta Oficial No. 27853 de 25 de agosto de 2015, con el objetivo de dictar disposiciones aplicables a los Sujetos Obligados Financieros supervisados por la Superintendencia del Mercado de Valores, relativas a la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Que mediante la Ley 70 de 31 de enero de 2019 se reformó el Código Penal, incluyendo así dentro del Capítulo IV "Delitos de Blanqueo de Capitales", el artículo 254-A, se adiciona el Capítulo XII al Título VII del Libro Segundo del Código Penal, que comprende los artículos 288-G, 288-H, 288-I y 288-J, adicionándose delitos contra el Tesoro Nacional; y se reforman artículos de la Ley 23 de 27 de abril de 2015.

Que en virtud de reuniones sostenidas a lo interno de la Superintendencia, se hace necesario proceder con la modificación del Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015, a fin de que se puedan incluir ciertas disposiciones que, en materia de medidas de prevención, respondan al tipo penal introducido a los delitos de blanqueo de capitales con la Ley 70 de 31 de enero de 2019. Adicionalmente, que esto facilite el cumplimiento de las obligaciones sobre la identificación adecuada de los clientes con un enfoque basado en riesgo, origen y fuente de los recursos, medidas

01



claras de debida diligencia que deban aplicar los sujetos obligados financieros regulados, por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que el presente Acuerdo ha sido sometido al procedimiento de Consulta Pública, contenido en el Título XIV de la Ley del Mercado de Valores, específicamente en los artículos 323 y siguientes, de la siguiente manera:

- a. Primera Consulta Pública, cuyo plazo fue del 8 de mayo de 2019 al 29 de mayo de 2019.
- b. Segunda Consulta Pública, cuyo plazo fue del 11 de julio de 2019 al 02 de agosto de 2019.

Según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Superintendencia.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 7 del Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015, el cual quedará así:

Artículo 7: (Identificación y verificación de la identidad del cliente – Persona Natural).

Para los efectos de la identificación y verificación de la identidad del cliente conforme a lo indicado en el numeral 1 del artículo 27 de la Ley 23 de 2015, los Sujetos Obligados Financieros deberán tomar, como mínimo, las siguientes medidas, y solicitar y obtener la siguiente información o documentación, antes de la apertura de la cuenta o inicio de la relación comercial:

1. ...
2. ...
3. ...

4. Origen y destino de los recursos o patrimonio: Se entiende por origen y destino de los recursos, la jurisdicción de la cual mayoritariamente se recibe en el caso de origen, o bien hacia donde se envían los mismos en el caso de destino. Siempre la acepción será en temas geográficos.

5. Fuente de los recursos o patrimonio: Se entiende que la fuente de los recursos o patrimonio se refiere al sustento escrito, como por ejemplo sin limitar, cartas de trabajo, cartas de referencia bancaria, talonario de pago de salarios, declaraciones de renta, contratos de compra venta de activos, sobre la procedencia de los fondos utilizados para realizar una determinada transacción o para la obtención del producto servicio.

6. Declaración Jurada en la que conste el número de identificación tributaria de su país de origen o del lugar donde declare sus ingresos, a su vez debe indicar que los flujos de ingreso y salida que se efectúen a la entidad financiera cumplen y cumplirán con las obligaciones tributarias en su país o países de residencia fiscal. Dicha declaración debe mantenerse actualizada en caso de surgir algún cambio. En el caso que el cliente tribute en varias jurisdicciones, debe declarar los números de identificación tributaria de dichas jurisdicciones;

7. Establecer un perfil financiero y un perfil transaccional;

8. Cualquier otra documentación adicional, que de conformidad a las políticas de gestión del riesgo, el sujeto obligado financiero considere necesario.

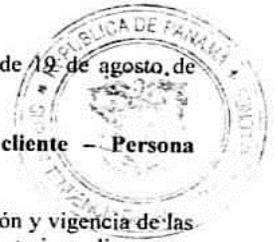
El manual de prevención de los sujetos obligados financieros deberá establecer las medidas, políticas, información o documentación adicional implementada por el sujeto obligado financiero que les solicitará a los clientes que representen mayor riesgo.

PARÁGRAFO. La declaración jurada a la cual hace referencia el numeral 6 del presente artículo podrá ser evidenciada en un documento único e independiente, o como parte del formulario del perfil del cliente.

2
CA



ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo 8 del Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015, el cual quedará así:



Artículo 8: (Identificación y verificación de la identidad del cliente – Persona Jurídica).

Para los efectos solicitud de certificaciones que evidencien la constitución y vigencia de las personas jurídicas y la identificación y verificación de los dignatarios, directores, apoderados, firmantes y representantes legales de las personas jurídicas, conforme a lo indicado en el numeral 1 del artículo 28 de la Ley 23 de 2015, los Sujetos Obligados Financieros deberán, como mínimo, tomar las siguientes medidas; y solicitar y obtener la siguiente información o documentación, antes de la apertura de la cuenta o inicio de la relación comercial:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...

8. **Origen y destino de los recursos o patrimonio:** Se entiende por origen y destino de los recursos, la jurisdicción de la cual mayoritariamente se recibe en el caso de origen, o bien hacia donde se envían los mismos en el caso de destino. Siempre la acepción será en temas geográficos.

9. **Fuente de los recursos o patrimonio:** Se entiende que la fuente de los recursos o patrimonio se refiere al sustento escrito, como por ejemplo sin limitar, cartas de trabajo, cartas de referencia bancaria, talonario de pago de salarios, declaraciones de renta, contratos de compra venta de activos, sobre la procedencia de los fondos utilizados para realizar una determinada transacción o para la obtención del producto servicio.

10. Declaración Jurada en la que conste el número de identificación tributaria de su país de origen o del lugar donde declare sus ingresos, a su vez debe indicar que los flujos de ingreso y salida que se efectúen a la entidad financiera cumplen y cumplirán con las obligaciones tributarias en su país o países de residencia fiscal. Dicha declaración debe mantenerse actualizada en caso de surgir algún cambio.

En el caso que el cliente tribute en varias jurisdicciones, debe declarar los números de identificación tributaria de dichas jurisdicciones. En el caso que el cliente no esté registrado como contribuyente en ninguna jurisdicción, se debe solicitar en una sola declaración jurada, la identificación tributaria del o de los beneficiarios finales.

11. Establecer un perfil financiero y un perfil transaccional de la persona jurídica;
12. Cualquier otra documentación adicional, que de conformidad a las políticas de gestión del riesgo, el sujeto obligado financiero considere necesario.

El manual de prevención de los sujetos obligados financieros deberá establecer las medidas, políticas, información o documentación adicional implementada por el sujeto obligado financiero que les solicitará a los clientes que representen mayor riesgo.

PARÁGRAFO. La declaración jurada a la cual hace referencia el numeral 10 del presente artículo podrá ser evidenciada en un documento único e independiente, o como parte del formulario del perfil del cliente.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo 32 del Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015, el cual quedará así:

Artículo 32. (Reporte de Operaciones Sospechosas).

Los Sujetos Obligados Financieros deberán llevar un registro de las operaciones sospechosas vinculadas con los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Para tal fin, deberán cumplir con las diligencias que se establecen a continuación:

1. ...
2. ...
3. Reportar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley 23 de 2015;

GA



4. ...
5. ...

ARTÍCULO CUARTO: ADOPTAR los informes "Cuestionario de Autoevaluación de Prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva; y el Cuestionario de Información Operativa del Sujeto Obligado Financiero", los cuales estarán a disposición de los sujetos obligados financieros en forma digital para su remisión correspondiente. Cualquier actualización a los mismos se instruirá a través de circular.

La entrega de dichos informes deberá realizarse de la siguiente manera:

1. El *Cuestionario de Autoevaluación de Prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*, tendrá una periodicidad anual, debiéndose remitir la información correspondiente a los meses que corren de enero a diciembre, al 31 de marzo de cada año.
2. El *Cuestionario de Información Operativa del Sujeto Obligado Financiero*, tendrá una periodicidad semestral, debiéndose entregar la información correspondiente a los meses de enero a junio, al 31 de julio de cada año, y la información correspondiente a los meses de julio a diciembre, al 31 de enero de cada año.

PARÁGRAFO ACLARATORIO. El Cuestionario de Autoevaluación de Prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que revelará la información correspondiente al periodo del 1 de julio a 31 de diciembre del año 2019, deberá entregarse en la forma en que había sido prescrito previamente por el regulador, al 31 de enero de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: (MODIFICATORIO): Se modifican los artículos 7, 8 y 32 del Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015, y se **DEROGA** en todas sus partes el Artículo Segundo del Acuerdo 8-2017 de 27 de diciembre de 2017, respecto a la adopción de los formularios F1 y F2 para los sujetos obligados financieros regulados por la Superintendencia del Mercado de Valores.

ARTÍCULO SEXTO: (VIGENCIA): El presente Acuerdo entrará a regir a partir de tres (3) meses posterior a su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la Ciudad de Panamá, al día veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO AD HOC

JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES

ANA LUCRECIA TOVAR DE ZARAK

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 30 de 8 de 2019

Secretario General